

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL GTM 1/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

31 de marzo de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con acusaciones penales y detenciones durante el mes de febrero y marzo contra fiscales y auxiliares fiscales que trabajan o han trabajado en la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público (una ex fiscal y su abogada, y tres auxiliares fiscales, y la jefa de la FECI en Quetzaltenango). Lo anterior, según se indica, a raíz de denuncias interpuestas por personas afectadas por investigaciones contra la corrupción impulsadas por los fiscales y auxiliares fiscales en el marco de sus funciones y en colaboración con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Las referidas acciones tienen elementos para sospechar que podrían además constituir represalias por sus investigaciones en materia de corrupción.

Aprovecho a recordar que el 22 de marzo de 2021, le expresé mi preocupación por información recibida sobre intimidación, ataques y represalias contra los jueces Gloria Porras, José Francisco de Mata, Erika Aifán y Pablo Xitumul, los cuales en algunos casos se referían también a investigaciones impulsadas por la FECI, en una comunicación dirigida al Gobierno de Su Excelencia (AL GTM 3/2021). Quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer al Gobierno de Su Excelencia por su respuesta, recibida el 25 de mayo de 2021. En una comunicación conjunta, los Procedimientos Especiales ya habíamos expresado preocupación por los jueces Aifán y Xitumul el 18 de julio de 2019 (JAL GTM 6/2019). Aprovecho a agradecer la respuesta del Gobierno de Su Excelencia recibida el en septiembre 2019.

Este mandato ha abordado con preocupación, en varias oportunidades, información recibida sobre la situación de jueces y juezas, así como la importancia de garantizar la independencia judicial en el país y asegurar un entorno propicio para la labor de jueces y juezas. Así, aprovecho a recordar estos envíos, el 18 de septiembre de 2018 (AL GTM 13/2018); el 30 de abril de 2018 (GTM 7/2018); el día 2 de mayo de 2014 (AL GTM 4/2014); y el 30 de octubre de 2013 (AL GTM 9/2013). Para esta última comunicación, agradezco la respuesta enviada el 9 de enero de 2014.

Según la información recibida:

Siomara Sosa y Leydi Santizo

El 10 de febrero, policías allanaron la casa de la madre de la ex fiscal de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, Siomara Sosa.

El mismo día, policías allanaron la casa de Leydi Santizo, abogada de la exfiscal Siomara Sosa. Durante este allanamiento, a pesar de reiteradas solicitudes, le negaron el derecho a comunicarse con un/a abogado/a. Fue

trasladada a una comisaría de policía por un periodo de aproximadamente dos horas antes de ser remitida a los tribunales, en dónde fue interrogada por una persona vestida de civil y le habrían tomado fotos con sus celulares.

El 15 de febrero fue detenida la exfiscal Sosa cuando se presentó a su audiencia de primera declaración. Aunque tenía orden de captura activa desde el 10 de febrero, el tribunal competente no le atendió las cuatro veces que se presentó voluntariamente para aclarar su situación legal.

Ambas fueron detenidas bajo los cargos de “obstrucción de la justicia” por acciones legales que habrían realizado en el marco de un caso abierto contra Sosa vinculado con la investigación del caso Odebrecht impulsado por la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECEI) y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en 2018. El caso se encuentra bajo reserva.

A la abogada Santizo se le trasladó ante un juez en el plazo legal de seis horas. Sin embargo, no realizaron la audiencia de primera declaración para incluir en esa audiencia a la fiscal Sosa. Entre el 15 y el 24 de febrero se programaron tres audiencias de primera declaración para ambas, pero fueron suspendidas por razones de agenda del tribunal y por la supuesta enfermedad del juez. El 28 de febrero pudieron declarar, pero, el juez decidió suspender de nuevo y reprogramar la audiencia para el 7 de marzo.

El 7 de marzo, el Juez “B” del Juzgado Tercero de Primera Instancia ligó a proceso a la abogada Santizo y la fiscal Sosa por el delito de colusión. La audiencia no fue pública. El delito de colusión tiene una pena menor que el delito de obstrucción a la justicia por el que se les había acusado inicialmente.

Se les dejó en libertad provisional, decisión que habrían apelado los querellantes.

El Ministerio Público ha acusado a la (ex) fiscal de la FECEI Siomara Sosa, por incumplimiento de deberes, en relación con el caso Odebrecht. El Juzgado Cuarto de Primera Instancia, ha programado audiencia de primera declaración en su contra el 19 de abril.

Paola Mishelle Escobar Quiñónez, Aliss Noemí Morán Mejía y William Roberto Racanac López.

El 16 de febrero, policías allanaron la casa y arrestaron a la auxiliar fiscal Paola Mishelle Escobar Quiñónez.

El mismo día, policías allanaron la casa y arrestaron al auxiliar fiscal William Roberto Racanac López. Al Sr. Racanac se le otorgó la medida de arresto domiciliario por razones de salud.

El 17 de febrero la ex auxiliar fiscal Aliss Noemí Morán Mejía, quien renunció a su puesto en enero de 2022, se presentó ante tribunales y fue privada de libertad.

Los tres fueron detenidos bajos los cargos de “abuso de autoridad” en el marco de diligencias realizadas en la investigación del caso “Comisiones Paralelas

2020”, un caso emblemático de tráfico de influencias en las elecciones de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones que fue presentado por la FECI en 2020.

El 11 de marzo se realizó audiencia de primera declaración de las fiscales Paola Mishelle Escobar Quiñónez y Aliss Noemí Morán Mejía y el auxiliar fiscal William Roberto Racanac López. La Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia indicó que no había evidencia para enjuiciar a las fiscales Escobar y Morán, y ordenó su puesta en libertad. A pesar de decretar la falta de mérito en los casos, habría ordenado que se presentaran regularmente ante tribunales. La jueza ligó a proceso al Sr. Racanac por el delito de coacción (aunque declaró con falta de mérito el delito de abuso de autoridad).

Lilian Virginia Laparra Rivas

El 23 de febrero, fue detenida la fiscal Lilian Virginia Laparra, jefa de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad en Quetzaltenango, por una orden de detención girada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Ciudad de Guatemala. Tras su detención fue llevada ante el juez de paz de turno de Quetzaltenango quien le leyó los cargos en su contra. El 24 de febrero fue trasladada a los tribunales en Ciudad de Guatemala a las 9am aproximadamente. Aunque esperó hasta la media noche para su audiencia de primera declaración, no fue atendida.

La fiscal Laparra fue detenida por los cargos de los “delitos de falso testimonio, abuso de autoridad y usurpación de funciones”, que estarían relacionados a una denuncia interpuesta por la CICIG en 2018 contra el Juez de Mayor Riesgo de Quetzaltenango, [REDACTED] [REDACTED] por la filtración de información de un caso bajo reserva. En respuesta, el juez [REDACTED] interpuso dos denuncias penales sobre los mismos hechos en contra de Laparra, una en 2018 ante el Juzgado de Quetzaltenango y otra en 2019, ante el Juzgado Séptimo de Ciudad de Guatemala.

Entre el 24 y el 28 de febrero, la audiencia de primera declaración fue programada sin llevarse a cabo en al menos cinco ocasiones por diferentes motivos. El 28 de febrero su caso regresó al Juzgado Séptimo, que reprogramó audiencia de primera declaración para el 1 de marzo, la que fue suspendida nuevamente a solicitud de un querellante y reprogramada para el 3 de marzo. El 3 de marzo fue ligada a proceso por los delitos de abuso de autoridad y por usurpación de atribuciones. Se le ordenó prisión preventiva. En esta audiencia, el juez habría ordenado la investigación de otras personas que interpusieron denuncia contra el Juez de Mayor Riesgo de Quetzaltenango, [REDACTED] [REDACTED]. La Sra. Laparra habría presentado al menos 4 solicitudes de recusación que habrían sido rechazadas por el Juez y la Sala de Apelaciones.

El 11 de marzo tuvo lugar una audiencia de revisión de la prisión preventiva de la fiscal Laparra. La defensa mencionó el serio deterioro del estado de salud de la señora Laparra por su detención. Aunque el juzgado no modificó la orden de prisión preventiva, autorizó que se realice un peritaje psicológico a la fiscal.

En ninguna de las audiencias se ha permitido la presencia de observadores, incluyendo la Procuraduría de Derechos Humanos, alegando que en enero de 2022 el Organismo Judicial emitió un protocolo COVID-19 que solo permite

la entrada de las partes procesales.

En todos los casos referidos en esta comunicación, la fuente indica que los denunciantes son personas afectadas por las investigaciones realizadas por las fiscales y auxiliares fiscales en el marco de sus funciones y en colaboración con la CICIG, por lo cual habría elementos para considerar que estas detenciones y las medidas de virtual acoso podrían constituir represalias por su trabajo. La información recibida cuestiona la objetividad de la asignación de los casos a los juzgados, especialmente por la falta de independencia e imparcialidad que pueda tener el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, quien fue sindicado por la FECCI en el mismo caso por el cual se acusa a tres auxiliares las fiscales y por lo que se le recusó.

Las audiencias de primera declaración han sido suspendidas de manera reiterada. Los casos han sido declarados bajo reserva, por lo que las audiencias se han realizado a puerta cerrada y no se conocen las justificaciones alegadas por el Ministerio Público para mantener los casos bajo reserva.

Las fiscales y auxiliares fiscales fueron recluidas en prisión en espera de poder tener su audiencia de primera declaración, sin haber sido escuchadas por un juez. Cinco de las personas mencionadas en esta comunicación fueron detenidas en la cárcel Mariscal Zavala, en la que están detenidas muchas personas que ellas investigaron y que pertenecen a estructuras del crimen organizado, exponiéndoles a riesgos a su integridad física. La fuente resalta que, en el derecho penal guatemalteco, los delitos imputados no requieren de prisión preventiva obligatoria, de acuerdo a los artículos 261 y 264 del Código Procesal Penal.

Jueza Erika Aifán y Juez Pablo Xitumul

Según la fuente, la situación descrita habría llevado a la jueza Erika Aifán a renunciar el pasado 21 de marzo, denunciando riesgos para su integridad personal y la falta de garantías del debido proceso.

El juez Pablo Xitumul fue separado de su cargo el 22 de marzo por la Corte Suprema de Justicia luego de haberle levantado su inmunidad dentro de un proceso en el cual le habrían vedado su derecho a la defensa.

La información recibida también da cuenta de un contexto caracterizado por un debilitamiento estructural del sistema de justicia. Por un lado, por la aprobación por el Congreso, el 2 de febrero de 2022, de reformas a la Ley de Carrera Judicial a través del decreto 7-2022, que devuelve de forma definitiva a la Corte Suprema de Justicia las competencias de “rectoría” de la carrera judicial (nombramiento, ascensos, traslados, destituciones, entre otras), reduciendo sustancialmente la independencia funcional y económica al Consejo de la Carrera Judicial.

Por el otro, debido al gran retraso en la elección de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y las Cortes de Apelaciones (CA), pendiente desde junio 2020, ya que el 6 de mayo de 2019, la Corte de Constitucionalidad (CC) ordenó que los diputados debían elegir de viva voz a personas que cumplan con los requisitos de capacidad, idoneidad, honradez y honorabilidad que establece la ley, y que debían excluir a las personas que

tuvieran señalamientos del Ministerio Público. El Congreso debió iniciar con la elección el 23 de junio de 2020, sin embargo, dicha elección sigue pendiente.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera expresar mi profunda preocupación ante información recibida que desde la terminación del mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) en 2019 y en particular desde la remoción del jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) en julio de 2021 por parte de la Fiscal General, se han documentado reiterados ataques contra lo que fue el equipo de dicha fiscalía en la ciudad capital y un caso en Quetzaltenango. Aprovecho recordar que, en su informe de diciembre 2021 (A/HRC/48/28), el Secretario General observó con preocupación presuntos actos de represalia contra jueces y fiscales, incluidos quienes trabajan en casos investigados por la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG), ejemplos de los cuales ya se habían incluido en los informes del Secretario General de 2020 y 2019.

La información recibida sobre la crisis en el sistema de justicia ya había sido abordada por este mandato en otras oportunidades. En mi comunicación del 22 de octubre de 2020 (AL GTM 10/2020) abordé la crisis institucional del sistema de justicia, incluidas las amenazas contra los jueces de la Corte de Constitucionalidad y el retraso en la elección de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones. En otra comunicación del 30 de enero de 2019 (JAL GTM 1/2019); los Procedimientos Especiales habíamos expresado nuestras preocupaciones resultantes de la decisión de su Gobierno de dar por terminado de manera anticipada y unilateral el Acuerdo con la ONU relativo al establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Aprovecho a agradecer la respuesta del Gobierno de Su Excelencia, recibida el 24 de abril de 2019.

Los hechos descritos en esta comunicación cabrían en ese contexto de represalias. Me preocupa la información referida que daría cuenta de serias violaciones al derecho a un juicio justo para las Sres. Sosa, Santizo, Escobar, Morán, Racanac y Laparra. Además, le expreso mi preocupación por la integridad física de las personas detenidas, recluidas con personas que ellas investigaron como fiscales y auxiliares fiscales.

Quisiera aprovechar para expresar mi preocupación además ante la injustificada demora en la elección de magistrados y magistradas para la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones en el país.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las condiciones actuales de detención y la situación de las Sra. Laparra y las medidas tomadas para

garantizar su seguridad e integridad personal.

3. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por cual la Sres. Sosa, Santizo, Escobar, Morán, Racanac y Laparra han sido acusados de delitos relacionados con investigaciones que habían realizado en el marco de sus funciones en la Fiscalía.
4. Sírvase indicar las medidas tomadas para asegurar las garantías de un juicio justo en estos casos. y en particular el acceso a un tribunal independiente e imparcial, las justificaciones para mantener la reserva de los casos, limitar la publicidad de las audiencias, dictar prisión preventiva y/o régimen de presentación a tribunales.
5. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la continuidad de los casos de corrupción llevados por la FECCI y para su conducción independiente y objetiva.
6. Sírvase indicar las medidas tomadas para que las mujeres fiscales y auxiliares fiscales no sufran de ataques y represalias por su género.
7. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para evitar que se produzcan actos de intimidación o represalias, incluida, cuando sea necesario, la adopción y aplicación de leyes y políticas específicas para proteger eficazmente a quienes tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos.
8. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, descritos en el anexo.
9. Sírvase proporcionar información sobre el estatus del proceso de elección de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, en seguimiento a lo indicado por la Corte de Constitucionalidad.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo 1992, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. La noción de juicio con las debidas garantías incluye la garantía de una audiencia pública e imparcial. Un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo. Un importante aspecto de la imparcialidad de un juicio es su carácter expeditivo.

El Comité de derechos humanos también precisa en su Observación General el derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Esta garantía cumple el propósito de evitar que las personas permanezcan demasiado tiempo en la incertidumbre, así como, si se encuentran en detención preventiva, garantizar que dicha privación de libertad no se prolongue más de lo necesario en las circunstancias del caso, sino también que redunde en interés de la justicia. “Lo que es razonable deberá evaluarse en las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta principalmente la complejidad del caso, la conducta del acusado y la manera como las autoridades administrativas y judiciales hayan abordado el asunto. En los casos en que el tribunal niegue a los acusados la libertad bajo fianza, estos deben ser juzgados lo más rápidamente posible. Esta garantía se refiere no sólo al intervalo de tiempo entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar un proceso sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación. Todas las fases del proceso deben celebrarse "sin dilaciones indebidas", tanto en primera instancia como en apelación” (párrafo 35).

Asimismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Guatemala el 27 de abril de 1978, el artículo 8 también protege el derecho al juicio justo.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que “[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 3), y que

toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura “autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes” (principio 6).

Adicionalmente, en Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), indican en su párrafo 21, “las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente”.

Quisiera también referir al Gobierno de Su Excelencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana (Cuba), 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

El principio 16 requiere que los gobiernos tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencia indebida, y para evitar que los abogados sean amenazados con enjuiciamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por cualquier acción tomada de acuerdo con deberes profesionales reconocidos, estándares y ética.

El principio 18 establece que los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como resultado del desempeño de sus funciones. Este principio debe leerse junto con el principio 16 (c), antes mencionado, que exige que las autoridades nacionales adopten todas las medidas apropiadas para garantizar que los abogados no estén sujetos o sean amenazados con enjuiciamiento o cualquier otra sanción administrativa, económica o disciplinaria por actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades profesionales.

En cuanto a las denuncias que indican que las violaciones podrían ser un acto de intimidación y represalias contra quienes cooperan con la ONU en el campo de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/2, 24/24, 36/21 y 42/28 que reafirma el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otros, al libre acceso y comunicación con los organismos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos. En estas resoluciones, se insta a los Estados a abstenerse de todo acto de intimidación o represalia, a tomar todas las medidas apropiadas para evitar que tales actos ocurran. El Consejo de Derechos Humanos también insta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por las represalias proporcionando acceso a recursos para las víctimas y evitando que se repitan. Exhorta a los Estados a combatir la impunidad mediante la realización de investigaciones rápidas, imparciales e independientes, la búsqueda de responsabilidades y la condena pública de todos esos actos.